



gobierno central tiene un fuerte respeto por el derecho a la discrecionalidad de las autoridades regionales sobre una parte sustancial de los recursos públicos. Mucho depende del grado de consenso sobre las políticas nacionales, del grado de disentiimiento de ellas que las autoridades regionales pueden manifestar, y del grado de tolerancia nacional a tal disconformidad.

En última instancia, continúa el autor, la mayoría de los sistemas regionales dependen de la sensibilidad del gobierno central a su viabilidad financiera. Esto es materia de buena voluntad política; pero también de percepción burocrática. Los administradores centrales necesitan entre otras cualidades, habilidad para diferenciar los grados de discreción regional deseable para las distintas funciones, para identificar la capacidad para captar ingresos de las varias regiones, y para dejar márgenes para el uso no comprometido de recursos. Donde esa habilidad y buena voluntad faltan, aun los vestigios de discreción y autonomía regionales pueden preservarse sólo por la posesión de fuentes de ingresos independientes, que permitan perseguir la autosuficiencia. Para los gobiernos regionales, la consecuencia de esta tendencia es el control o la influencia sobre un campo decreciente de responsabilidades y una participación declinante en los recursos públicos.

La batalla sobre las finanzas de los gobiernos regionales tiende a dar por sentado que lo que beneficia al poder y a la riqueza de las autoridades regionales favorece a sus ciudadanos y contribuyentes en la misma medida. Tal presunción puede ser válida; pero no automáticamente. La pugna es no sólo sobre cómo usar el dinero, sino sobre quién decide cómo hacerlo. En última instancia, cómo son recaudados los impuestos y cómo son gastados, es más importante para los ciudadanos que quién los recauda y gasta. Determinar qué aleación de instituciones es capaz de producir con más sensibilidad las decisiones a este respecto, afirma el autor, queda fuera del alcance de su obra.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

ESCRIBANO, Carlos y Raúl Eduardo ESCRIBANO, *Alimentos entre cónyuges*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1984, 258 pp.

La obligación alimentaria es un tema poco recurrido y casi olvidado dentro de las monografías especializadas. Normalmente se le trata —un poco a la carrera— dentro de un texto general de derecho civil o fami-

liar. Por estas razones nos sorprende gratamente encontrar una obra dedicada exclusivamente a los alimentos y más aún porque se trata en forma específica de la obligación que surge entre los cónyuges, abarcada desde todas sus vertientes.

Inician con una esquematización y caracterización de este deber: fundamentos, características, contenido, transmisión, etcétera. De esta primera parte permítasenos resaltar unos puntos, pues consideramos que son relevantes para cualquier análisis comparativo entre la legislación y doctrina argentina y la nuestra:

Los autores señalan el carácter asistencial de los alimentos y de ahí deducen que el monto de la "cuota alimentaria" sólo debe su proporcional en tanto los ingresos del alimentante no sean muy elevados dado que si en estos casos se pretendiera conservar esta relación se desconocería el "carácter asistencial de los alimentos para llegar hasta niveles especulativos o de capitalización". En su apoyo citan una sentencia del Tribunal Superior de ese país.

En México la obligación alimentaria es proporcional, según lo establece el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, aunque en la doctrina se considera que, tratándose de los cónyuges, son la expresión *patrimonial* del deber de asistencia. Según estos autores argentinos deben "aprehenderse con independencia de toda concepción patrimonial". Matices totalmente diferentes, aunque el resultado práctico de la aplicación de las normas pudiera ser el mismo.

Otro aspecto importante en donde encontramos una diferencia está en el contenido de la obligación que, según extraemos de la lectura, en Argentina comprenden "lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades". En este contenido, según los autores, demuestra que los alimentos no son indemnizatorios sino asistenciales. Nosotros preguntamos ¿podría afirmarse lo mismo en nuestro país sobre todo a raíz de las reformas al artículo 288 del Código civil? Desde nuestro punto de vista, tanto en el divorcio voluntario como en el necesario se está hablando de una indemnización, carácter que no se le puede dar a la obligación en tanto subsista el matrimonio. De hecho los mismos Escribano, cuando se refieren a los diferentes tipos de divorcio así la caracterizan, aunque nunca utilizan la palabra indemnización.

Posteriormente encontramos las especificaciones de la deuda alimentaria en varios supuestos de la relación conyugal mientras ésta dura y cuando termina ya sea por separación, nulidad o divorcio.

Esta segunda parte —llamada así por nosotros y no por los autores—

comprende once capítulos. En ella nos llama la atención en forma reiterada sobre la incongruencia que existe entre el Código civil argentino y la Ley del matrimonio civil, ya que en el primero, a raíz de unas reformas, la obligación alimentaria es recíproca entre los cónyuges, en cambio para la segunda sólo el marido es el obligado (se señala el artículo 51 de esta ley). Y nos desglosan los diversos matices que tiene la obligación en los diferentes momentos de la relación conyugal y de su terminación, ya sea por divorcio o por nulidad.

Del capítulo relativo a los alimentos durante la convivencia conyugal nos salta a la vista una afirmación inusual, dentro del campo doctrinal, pero no por ello menos cierta: la demanda de alimentos procede incluso durante la convivencia de los cónyuges. Ciertamente estamos acostumbrados a que tales demandas se presenten sólo en caso de separación o divorcio, cuando el conflicto se hace visible en el hecho del establecimiento de domicilios diferentes. Sin embargo, es una realidad candente el gran número de cónyuges —especialmente mujeres— que se desviven por sobrevivir cuando su pareja no colabora en lo más mínimo con los gastos familiares. En estos casos, señalan los autores, la carga de la prueba no es sólo gravosa, sino puede tornarse imposible.

El resto de los capítulos muestra un abanico de soluciones a conflictos universales sobre el tema. Las soluciones ofrecidas por los autores, así como sus fundamentos no difieren de lo que estamos acostumbrados a oír sobre el tema. Sin embargo, nos llama la atención el trato detallado y acucioso, que le dan a cada vértice de la problemática. Por ejemplo, al hablar, en el capítulo X de los alimentos frente al divorcio vincular, enlistan las siguientes posibilidades: *a)* la situación del "cónyuge inocente" que no solicitó el divorcio ni contrajo segundas nupcias cuando el otro lo obtuvo; *b)* la situación del "cónyuge inocente" que sí solicitó el divorcio; *c)* la situación del "cónyuge inocente" que no habiendo solicitado el divorcio y una vez obtenido éste por el otro, contrajo nupcias; *d)* los mismos supuestos, pero para el cónyuge culpable. A cada uno de estos supuestos otorga una respuesta firme, conocida por todos, pero igualmente pasada por alto en aras de la generalidad.

En una tercera parte encontramos siete capítulos que se refieren a la forma en que se establecen los alimentos y los criterios para fijar el monto. En ella hablan de los alimentos provisionales; de la recuperación de las cantidades ya erogadas por este concepto; de los recursos del acreedor y del deudor alimentario; de la pensión sus variables y la terminación de la obligación. Vuelve a llamarnos la atención el detalle con que tratan el tema. Es tal su acuciosidad que hablan incluso de los

intereses que ha de pagar el deudor cuando ha incurrido en mora y de la indexación de la pensión cuando ésta no ha sido cubierta a tiempo.

Al respecto sostienen que las cuotas suplementarias deben ser actualizadas para compensar la disminución del poder adquisitivo, así como deben imponerse intereses como compensación del perjuicio que se deriva de la mora. De hecho, según se desprende de la obra, el ordenamiento procesal civil de argentina expresamente establece uno y otro caso. Es perfectamente entendible que la legislación argentina contemple estos aspectos económicos dado el alto índice inflacionario y la pavorosa devaluación de su moneda, y aquí cabe perfectamente el dicho popular "cuando veas la barba de tu vecino cortar..." ¿qué esperamos en México para enfrentar una realidad que nos agobia? Es cierto que en las recientes reformas al artículo 311 del Código civil para el Distrito Federal reconocemos una forma de indexación, es decir una actualización automática anual de la pensión, en función de los incrementos al salario mínimo, pero ¿es suficiente? Por otro lado ¿lo establecido en el artículo 322 del propio ordenamiento abarca el pago de intereses que recaigan sobre las deudas que el acreedor alimentario contrae para atender a sus necesidades a falta del cumplimiento del deudor?

Finalmente encontramos un capítulo muy amplio sobre los aspectos procesales del tema, otro sobre el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y sus particularidades cuando se refiere a los cónyuges y los alimentos por contrato entre cónyuges.

Dados los pormenores y detalles que refieren Carlos y Raúl Eduardo Escribano es una tarea difícil compendiar su obra en una reseña. Sin embargo, esperamos haber despertado el interés del lector en este texto cuya importancia tanto desde el punto de vista de la exclusividad del tema como de la originalidad de su desarrollo.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, *Los errores del cambio*, Madrid, Plaza y Janés, 1986-1987, 250 pp.

Este es el número 18 de los libros que ha publicado Fernández de la Mora. Casi todos ellos traducidos a otros idiomas (inglés, francés, alemán, italiano, portugués y griego). Además es autor de sesenta estudios monográficos, algunos de los cuales han aparecido también en revistas europeas y americanas. Muchas de sus obras han conocido varias edicio-